

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que mediante memorial presentado por correo electrónico el 30 de noviembre del año que avanza, se allegan los requisitos de la demanda inadmitida en auto notificado por estados del 23 de noviembre pasado. A Despacho para proveer.



Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de diciembre de dos mil veinte

Radicado 2020-223

Asunto: Admite demanda

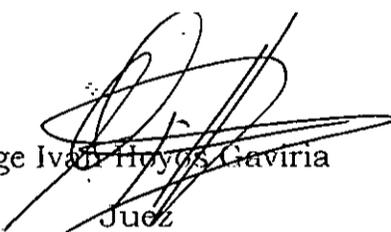
Interlocutorio Nro: 295

Subsanados los requisitos exigidos por este Despacho y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82, 89 y 368 del C.G. del P., y demás normas legales, se **ADMITE** la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por Mateo Villada Restrepo, Consuelo Restrepo Bolivar y Agustín Alonso Villada Ruiz, estos últimos en nombre propio y en representación de su hijo menor Pablo Villada Restrepo, contra Juber Aníbal Cano Tangarife y Seguros Generales Suramericana S.A.

Se ordena notificar a los demandados este auto en la forma señalada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para que contesten la demanda.

Se reconoce personería para actuar en representación de los demandantes al abogado José Fernando García Álvarez, portador de la TP. 235.662 del C. S. de la Judicatura.

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl